



ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER

I. Introducción

La lucha de las mujeres por los derechos políticos tiene un largo recorrido, que ha impulsado la organización de la mujer para demandar condiciones de igualdad con los varones, especialmente en relación al acceso a la política.

Actualmente, los derechos humanos de las mujeres representan una parte inalienable, indivisible e integral de los derechos humanos universales. Ellas participan de manera plena y equitativa en la vida política, civil, económica, social y cultural, a nivel nacional, regional e internacional.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer está dirigida primordialmente a poner en práctica el principio de igualdad de los derechos de hombres y mujeres enunciado en la Carta de Naciones Unidas. A tal efecto, las partes contratantes de dicha Convención, reconocen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país, y desean igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Convención sobre los derechos políticos de la mujer representa el único instrumento de carácter internacional relacionado con el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos que establece la obligación que tienen los Estados partes de consagrar los derechos políticos de la mujer. El instrumento contiene tres importantes prerrogativas relacionadas con la participación política de las ciudadanas y que se expresan de la manera siguiente:

El derecho de voto en todas las elecciones que se organicen, en las mismas condiciones de igualdad que los hombres y sin ninguna discriminación; el derecho a ser elegidas a todos los organismos de representación popular, en las mismas condiciones que los hombres y sin ninguna discriminación, y el derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer la función pública en las mismas condiciones de igualdad que los hombres y sin ninguna discriminación.

En la mayoría de los países centroamericanos, las mujeres lograron por fin conquistar el derecho al voto. En El Salvador, por ejemplo, este derecho se adquiere en 1939, en Costa Rica en 1949 y en Nicaragua en 1955 (García y Gomariz, 1992).



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

El 20 de abril de 1955 se aprobó el voto femenino en Nicaragua y el 3 de febrero de 1957 las mujeres votaron por primera vez estos hechos trascendentales en la vida política y social de cualquier sociedad. Josefa Toledo de Aguerri, nuestra primera feminista, Angélica Balladares de Argüello, María A. Gámez y María Cristina Zapata Malais, quienes aunque no protagonizaron grandes marchas o protestas, como en otros países, sí alzaron su voz y su pluma para defender los derechos de las mujeres en una época en donde la costumbre y el Espacio “natural” era el hogar.

La aprobación del voto femenino no fue una concesión de Anastasio Somoza García, quien durante décadas se opuso a este derecho, por el cual nuestras sufragistas iniciaron una larga lucha desde inicios del siglo XX.

Las primeras feministas nicaragüenses alzaron su voz y su pluma para reclamar sus derechos civiles y políticos, entre ellos el derecho al voto. La figura central de este movimiento fue la profesora Josefa Toledo de Aguerri, quien también reclamaba derechos patrimoniales, laborales y educación para las mujeres.

II. Situación Jurídica

Abierta a la firma y ratificación el 31 de Marzo de 1953, Resolución 640 (VII), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1952. Entrada en vigor: 7 de julio de 1954, de conformidad con el artículo VI. Serie Tratados de Naciones Unidas N° 2613, Vol. 193, p. 135.

El 18 de Abril de 1956 el Gobierno de Nicaragua se adhirió a la Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Publicado en La Gaceta No.158 del 14 de Julio de 1956.

El Poder Legislativo (antiguo Congreso de la República) la aprobó el 22 de Mayo de 1956 a través de Resolución No. 68, siendo ratificada por la Presidencia de la República el 22 de Mayo de 1956 por Decreto No. 2 que ordena: Expídase el correspondiente Instrumento de Adhesión para su depósito en la Organización de las Naciones Unidas.

III. Leyes Nacionales Afines

La Constitución Política de la República de Nicaragua en el Art. 27 estipula que: “Todas las personas son iguales ante la, ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social...” Asimismo, el Art.48 expresa que “Se establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer. Es obligación del





ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país”.

Ley No. 786, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 40 “Ley de Municipios” Ley No. 786. Aprobada el 8 de marzo del 2012. Publicado en la Gaceta Diario Oficial, No. 47 del 9 de marzo del 2012

Artículo 19.- El Alcalde o Alcaldesa, Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y Concejales o Concejales, serán electos por el pueblo, mediante sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, de conformidad a la ley de la materia. En el caso del Alcalde y Vice Alcalde, el binomio debe formularse bajo el principio de igualdad y equidad de género en el ejercicio del Poder Local, lo que significa que, uno de ellos, Alcalde o Vice Alcalde deberá ser mujer, guardando la proporcionalidad entre ambos géneros. Para ello, los partidos políticos y alianzas electorales deberán presentar en su lista de candidatos a Alcaldes y Vice Alcaldes, un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres. Para el caso de Concejales Propietarios o Concejales Propietarias, así como sus Suplentes, se deberá guardar la proporcionalidad en la conformación de los

Concejos Municipales, de tal manera que deberán estar integradas por el cincuenta por ciento de mujeres, tanto como Concejales Propietarias como Suplentes, para lo cual, en las candidaturas a las concejalías, tanto propietarias como suplentes, las listas presentadas por los partidos políticos o alianzas electorales, deberán estar conformadas por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, ordenados de manera equitativa de modo tal, que el resultado de la elección, permita que las mujeres concejalas obtengan la mitad del número de concejalías del gobierno local en cada uno de los municipios.

Ley No. 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades. Aprobada el 14 de Febrero del 2008. Publicada en La Gaceta No. 51 del 12 de Marzo del año 2008 y su Reglamento, Decreto No. 29-2010. Aprobado el 16 de Junio de 2010. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 121 del 28 de Junio de 2010.

El Artículo 1 establece que es objeto de la presente ley promover la igualdad y equidad en el goce de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre mujeres y hombres; establecer los principios generales que fundamenten políticas públicas dirigidas a garantizar el ejercicio efectivo en la igualdad real, en la aplicación de la norma jurídica vigente de mujeres y hombres, para asegurar el pleno desarrollo de la mujer y establecer los mecanismos fundamentales a través de los cuales los órganos de la administración pública y demás Poderes del Estado, gobiernos regionales y municipales garantizarán la efectiva igualdad entre mujeres y hombres.





ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

El artículo 2 se fundamenta en la igualdad, equidad, justicia, no discriminación y no violencia, así como el respeto a la dignidad y la vida de las personas.

Decreto No. 1312. Aprobado el 17 de Agosto de 1983 Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 210 del 13 de Septiembre de 1983. "**Ley de Partidos Políticos**"

Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley regula el ejercicio del derecho de todos los ciudadanos a organizar Partidos Políticos o formar parte de ellos y establece las normas que regirán la constitución, autorización, funcionamiento, suspensión y cancelación de los mismos. Esta Ley es de Orden Público.

LEY No. 331, Ley Electoral con reformas incorporadas. Aprobada el 26 de Mayo de 2012. Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 168 del 4 de Septiembre de 2012.

TÍTULO I

Capítulo único, De las Elecciones

Artículo 3 Las elecciones para Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Diputados o Diputadas de la Asamblea Nacional, Diputados o Diputadas por Nicaragua ante el Parlamento Centroamericano, Alcaldes, Alcaldesas, Vicealcaldes, Vicealcaldesas y Concejales, tendrán lugar el primer domingo del mes de noviembre del año anterior a la fecha en que de acuerdo con la Ley comience el período de los que fueren electos. El Consejo Supremo Electoral para garantizar el pleno ejercicio del sufragio, deberá depurar el padrón electoral.

Vinculación de la ley con la Convención

Convención:

Artículo 1

Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 2

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.





ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Artículo 3

Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional en igualdad de condiciones con los hombres sin discriminación alguna.

Los artículos 1, 2 y 3 de la Convención se vinculan con el Art. 19 de la Ley No. 40, Ley de Municipios y el Art. No.1 de la Ley No. 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, el Art. 3 de la Ley No.331, Art.1 de la Ley Electoral, Ley de Partidos Políticos (**Decreto No. 1312**) por cuanto disponen el derecho de la mujer a elegir y ser electa en cargo de elección popular, en igualdad de condiciones que los hombres y sin discriminación, ejercer puestos públicos y en la función pública

Estas leyes tienen estrecha vinculación con lo estipulado en la presente Convención, ya que establecen participación equitativa del hombre y la mujer en la vida política

Es importante mencionar, que la Asamblea Nacional de Nicaragua trabaja en el fortalecimiento de un parlamento sensible al género para lo cual instituyó en el año 2008 la Unidad Técnica de Género con el objetivo de impulsar la transversalización de este enfoque en la labor legislativa. Además, creó en el 2003 el Grupo Institucional de Diputadas y Diputados para la Promoción de la Equidad de Género.

Actualmente se cuenta con un Manual de Actuación Legislativa para incluir el enfoque de género en el proceso de formación de la ley. Dicho documento fue el resultado de un proceso de consulta, que involucró a todos los actores que participan en el referido proceso.

En el parlamento nicaragüense para el período 2012-2016 de un total de noventa y dos escaños legislativos, treinta y nueve lo ocupan mujeres, es decir el 42.39%. De siete cargos en la Junta Directiva, cuatro son ocupados por mujeres, que representan el 57% de participación.

En relación a la aprobación de leyes con equidad de género el poder legislativo para el año 2012, aprobó un total de quince (15) leyes que ponen de manifiesto la igualdad y la equidad.

Asimismo, las actuales reformas de la Ley No.606, Ley Orgánica del Poder Legislativo incluye el enfoque de género.





IV. Impacto económico

Los presupuestos con enfoque de género son una herramienta que permiten visionar de manera óptima en qué sectores asignar e invertir los recursos económicos, la participación más activa de la población e interacción con las instituciones estatales. También permite seguimiento al impacto de la inversión de los recursos económicos

El gobierno de Reconstrucción y Unidad Nacional desde 2007 ha hecho sendos esfuerzos por reconocer y restituir los derechos que la mujer tiene en el desempeño de un papel cada día más protagónico en la construcción de la democracia, en la política y administración del estado nicaragüense. Su compromiso ha sido cumplido en las propuestas de legislaciones en materia de género, en la cual se observa que se puede contar con las herramientas e instrumentos legales que protejan los derechos de las mujeres, sin embargo con todos estos esfuerzos ha sido difícil que las mujeres como sujetas de derechos políticos se concienticen del nuevo rol que tienen que jugar en la sociedad e involucrarse en los esfuerzos para ayudar a erradicar prácticas discriminatorias.

A partir del año 2007, el gobierno asumió el reto de garantizar la igualdad de una sociedad más justa y desarrollada. Para ello ha fortalecido y creado las condiciones necesarias para la incorporación de las prácticas de género en el Presupuesto General de la República y en el Marco de Gasto Institucional de mediano plazo (MGIMP). A nivel institucional, los Ministerios de Salud y Trabajo han desarrollado programas presupuestados con equidad de género. Es así, que los avances en presupuestos sensibles al género en Nicaragua son uno de los logros alcanzados.

El Plan Nacional de Desarrollo Humano define políticas inclusivas con equidad de género, una metodología validada en el 2011 para incorporar prácticas de género en el Presupuesto General de la República (PGR) y condiciones organizativas para llevar a la práctica un verdadero presupuesto con enfoque de género.

En la nueva fase de la Revolución Sandinista, más del 50% de los cargos ministeriales son ocupados por mujeres, 7 ministras, 4 viceministras, 3 directoras de entes descentralizados, 3 codirectoras de entes descentralizados, la cartera de la Familia, Adolescencia, Niñez, Trabajo, Mujer, Salud, Educación, medio Ambiente, Gobernación tienen como titular a una mujer.

En los 153 municipios hay 72 alcaldesas, 62 vicealcaldesas y más de 2800 mujeres en los Concejos Municipales.

En relación a la Policía Nacional, la máxima representante de esta institución es una Mujer. Del total de personas que integran las filas de dicha institución, que son trece mil ciento veintisiete personas, el 33% lo ocupan mujeres, desde la Primer Comisionada hasta



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

miembros sin grados, que es personal civil. Asimismo, la mayoría de las direcciones están a cargo de mujeres.

La promoción del trabajo en equipo positivo para llevar a cabo de una manera eficaz las complejas decisiones políticas tomadas bajo el liderazgo de mujeres como es el caso de los Ministerios de Gobernación, Trabajo, Educación, la Familia y del Instituto de la Vivienda – el trabajo de estas féminas y sus numerosas colegas por sí mismo representa un cambio revolucionario irrevocable, que sin lugar a duda ha puesto a Nicaragua en el lugar número 10 del ranking mundial, en cargos políticos.

III. Conclusiones y Recomendaciones

Todos los actores de la sociedad deben alentar a los partidos políticos a que defiendan la igualdad de género, ya que son la forma dominante de organización política y el mecanismo a través del cual las mujeres y los hombres aplican una agenda política para lograrlo, aumentar el número de mujeres en sus filas, establecer prácticas de trabajo sensibles al género, y definir mecanismos de integración de la perspectiva de género.

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua en un esfuerzo por dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos internacionales dispuestos en la Convención Internacional sobre los Derechos Políticos de la Mujer ha aprobado el marco jurídico para la participación de la mujer en la vida política, por un lado, y por otro lado, el Poder Ejecutivo cumplen realizando acciones para hacer efectivo el mandato de las leyes; y siendo una de los principios del estado revolucionario asegurar la restitución de derechos humanos de la población femenina en especial la participación política y en cargos públicos de la mujer en un porcentaje igual que el hombre, aunque hay muchos retos y desafíos que vencer.

Se recomienda la aprobación de una ley específica de la participación del 50% de la mujer y 50% del hombre en la vida política en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna que tiene que ver con el derecho de voto en todas las elecciones que se organicen; el derecho a ser elegida a todos los organismos de representación popular, y el derecho a ocupar cargos públicos y ejercer la función pública.

Fuente de Información

<http://www.mujeresenred.net/spip.php?article177>

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0187-57952010000300012&script=sci_arttext



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

ONU MUJERES

<http://www.uasb.edu.ec/padh/revista12/documentos/convencionderechospoliticos.htm>

Web asamblea nacional de Nicaragua

<http://www.asamblea.gob.ni/ugenero/estadisticas-sobre-igualdad-y-equidad-de-genero-en-nicaragua.pdf>

<http://www.confidencial.com.ni/articulo/16477/iquest-tienen-hoy-mas-poder-las-mujeresn#sthash.wdOJcWJg.dpuf>

